

Recibido T.O.E.

	GESTIÓN DE COMERCIALIZACIÓN PROCESO CONTROL COMERCIAL	F14.MPM2.P4	01/11/2019
		Versión 2.0	Página 1 de 1



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado. No. 20223300025531

Puerto Asís, 03 mayo 2022

Señor
EYBER FLOREZ LEON
Suscriptor OR-26822
Vereda, Simon Bolívar
Orito, Putumayo

ASUNTO: Notificación por aviso de Decisión Administrativa N°. 20223300000095 de 08 abril 2022.

EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la **DECISIÓN ADMINISTRATIVA N°. 20223300000095 de 08 abril 2022**, que se adjunta, expedida por LEDY YANETH VILLAQUIRAN MEJIA, quien ostenta el cargo de Asesor Unidad Jurídica y de contratación, autorizado por la Empresa para expedir la resolución que se notifica, por medio de la cual se resuelve efectuar el cobro por concepto de energía dejada de facturar, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra este acto administrativo Procede el Recurso de Reposición ante la Empresa de Energía del Bajo Putumayo, y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de esta diligencia, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.

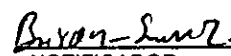
Atentamente,


JEFE CONTROL DE ENERGÍA

Anexo: Decisión administrativa

En Puerto Asís a los 6 días del mes de Mayo de 2022 se procede a notificar personalmente al (la) señor (a) Eyber Flores Leon, Identificado con C.C. N° 3410 en su condición de usuario, sobre el contenido del presente documento. Se deja constancia que al notificado se le hace entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita del presente documento de conformidad con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFICADO


NOTIFICADOR

Nota: bajo
puerta.

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N°. 20223300000095 de 08 abril 2022



Por la cual se cobra una energía dejada de facturar

Señor.
EYBER FLOREZ LEON
Suscriptor, OR-26822
Vereda, Simón Bolívar
Celular, 3132280960
Orito, Putumayo

La Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P., en uso de sus atribuciones legales conferidas en la ley 142 de 1994, el Contrato de Condiciones Uniformes y demás normas que regulan la prestación del servicio público domiciliario de energía.

CONSIDERANDO:

Que según consta en acta de revisión y verificación No. 7045 de fecha del 11/02/2022 de la cual se entregó copia bajo puerta, en la revisión se encontró medidor que no registra consumo, el cual el display se encuentra desprendido. Razón por la cual no se logró registrar efectivamente el consumo de energía del usuario.

Que la EEBP S.A.E.S.P., dio inicio a la actuación administrativa tendiente a la recuperación de energía dejada de facturar, enterando al suscriptor y/o usuario mediante comunicación de fecha 2022/02/25 radicado con el No. 2022-330-001049-1, donde se indica la irregularidad a las disposiciones legales y reglamentarias arriba señaladas, especialmente las cláusulas 23 y 24 del contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de Energía Eléctrica, tipificando la irregularidad como situación o conducta anómala de los suscriptores y/o usuarios que originan la recuperación del servicio consumido y no registrado en el equipo de medida.

Que corresponde a la Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P., adelantar los cobros a los usuarios por concepto de energía dejada de facturar, cuando se presenten irregularidades en los medidores de energía, en las instalaciones eléctricas o inconsistencias en la facturación, que impiden la medición correcta y el cobro del consumo de energía, de conformidad con el artículo 150 de la ley 142 de 1994, de la cláusula 20 del contrato de condiciones uniformes, vigente para la época de los hechos y la resolución 108 del 3 de julio de 1997 proferida por la CREG.

Que vencido el término para la presentación de descargos y sin que ellos se allegaran, la EEBP S.A.E.S.P., entró a valorar las pruebas existentes en el expediente 20223303420005771E y confirmó la existencia de la irregularidad determinando una liquidación por servicio de energía consumido y dejado de facturar como se detalla a continuación:

FORMULA APLICADA PARA LIQUIDAR EL CONSUMO DEJADO DE FACTURAR:

Aplicando la Cláusula 24 Ítem 1, Se procede a cobrar la energía dejada de facturar por la Cláusula 25 literal (a) del contrato de condiciones uniformes

El método que se utiliza para determinar el consumo facturable no medido por acción u omisión del usuario es el Numero 2, Carga Encontrada

$$\text{Energía consumida} = \text{Factor de utilización} \times \text{Carga encontrada} \times 720 \text{ horas}$$

$$\text{Carga Instalada} = 0.1.8 \text{ KW}$$

$$\text{Factor de utilización} = 0.1$$

$$\text{Horas al mes} = 720 \text{ kwh}$$

$$\text{Energía consumida por mes} = 0.1 \times 1.8 \text{ KW} \times 720 \text{ horas} = 130 \text{ KWh Por Mes}$$

PERIODO	TARIFA PLENA \$ PESOS	CONSUMO FACTURADO kwh	CONSUMO ESTIMADO kwh	CONSUMO DEJADO DE FACTURAR kwh	TOTAL COSTO CONSUMO DEJADO DE FACTURAR \$
FEBRERO	688.35	0	130	130	\$ 89,210
ENERO	635.56	0	130	130	\$ 82,369
DICIEMBRE	634.28	0	130	130	\$ 82,203
NOVIEMBRE	643.05	0	130	130	\$ 83,339
OCTUBRE	718.67	0	130	130	\$ 93,140
TOTAL		0	648.00	648.0	\$ 430,260

1. Que para efectos de la decisión de facturación se determinó: Se encontró medidor no registra consumo, con el display desprendido, con un censo de carga de 1800 watt dando un consumo promedio de 130 kWh, como se puede observar en siguiente figura que no se registra ese consumo ya que el consumo registrado es cero. Por lo anterior se procede a realizar facturación por concepto de recuperación de energía para los últimos 5 meses, donde estipula la ley 142 de 1994 que se debe realizar recuperación de 5 meses atrás.
- 2.

Periodo	Tip.	Med. Fec. Toma	Lecturas		Sol. Cri.	Consumos		Obs.	Medidor	% Desv.
			Tomada	Definitiva		Calculado	Facturado			
2022/02	AC	13/02/2022	2,999	2,999	DLE	0	0	✓	ELS-8165180	0
2022/01	AC	13/01/2022	2,999	2,999	DLE	0	0	✓	ELS-8165180	0
2021/12	AC	13/12/2021	2,999	2,999	DLE	0	0	✓	ELS-8165180	0
2021/11	AC	12/11/2021	2,999	2,999	DLE	0	0	✓	ELS-8165180	0
2021/10	AC	12/10/2021	2,999	2,999	DLE	0	0	✓	ELS-8165180	0
2021/09	AC	11/09/2021	2,999	2,999	DLE	0	0	✓	ELS-8165180	1700
2021/08	AC	12/08/2021	2,999	2,999	DLE	0	0	✓	ELS-8165180	3500

Consumos mensuales. SuperNova

3. En este orden de ideas, se trata de un cobro por el servicio de energía suministrado y prestado por la Empresa, y que aparece de su onerosidad, las empresas tienen su potestad para corregir la

Recibido Tracer

facturación por error u omisión del usuario, de tal manera que se realice el cobro del consumo real de energía al usuario y que se puedan cobrar hasta cinco meses atrás de la última facturación.

Por las consideraciones antes expuestas la EEBP S.A.E.S.P.

RESUELVE:

PRIMERO. - Cobrar la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$430.260)** al suscriptor y/o usuario **EYBER FLOREZ LEON** correspondiente a la cuenta OR-26822 en la dirección vereda Simón Bolívar del municipio de Orito Putumayo, por la irregularidad señalada en el numeral 1 de la parte motiva de la presente decisión, la cual impidió que el equipo de medida registrar adecuadamente las unidades consumidas por el suscriptor y/o usuario.

SEGUNDO. -Notificar personalmente esta decisión a **EYBER FLOREZ LEON** suscriptor, propietario, usuario o apoderado. Si no pudiere efectuarse la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección o al correo electrónico que figure en el expediente o pueda obtenerse del registro mercantil, acompañado de la copia íntegra de la presente decisión, conforme lo define el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P., y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. Los recursos deberán interponerse por escrito, radicando la comunicación en las oficinas de atención al cliente o a través del buzón corporativo: eebp@eebpsa.com.co

CUARTO. - Una vez en firme la presente resolución, se procederá a cargar en su factura el valor de la energía dejada de facturar correspondiente, no obstante, para facilitar el pago de la energía dejada de facturar aquí liquidada la EEBP S.A.E.S.P., ofrece la posibilidad de financiar el monto para ello debe presentarse personalmente con documento de identificación ante las oficinas de atención al cliente de la EEBP S.A.E.S.P.

QUINTO. - Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Atentamente,

[Firma]
LEDY YANETH VILLAQUIRAN MEJIA
Asesora Jurídica de Asuntos Legales y litigios

Proyectó: Ing. Adriana Lorena Cardona Ruiz. Jefe de Control de Energía *[Firma]*

En <u>Puerto Asis</u> a los <u>6</u> días del mes de <u>Junio</u> de 202 <u>2</u> se procede a notificar personalmente al (la) señor (a) <u>Eyber Florez Leon</u> . Identificado con C.C. N° <u>35.010.000</u> en su condición de <u>usuario</u> sobre el contenido del presente documento. Se deja constancia que al notificado se le hace entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita del presente documento de conformidad con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.	
NOTIFICADO	<i>[Firma]</i> NOTIFICADOR

Nota: bajo puerta